Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-239**
Rubro: **QUEJA IMPROCEDENTE.-**

El H. Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación en su sesión de 27 de marzo de 1957, resolvió desechar el recurso interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación en contra de la sentencia dictada por 1a Séptima Sala del Tribunal en el juicio número 4832/48/667/53, en virtud de que estimó que la resolución recurrida no es violatoria de la jurisprudencia plenaria; precisó que las Salas del Tribunal, carecen de competencia para decidir la legalidad o ilegalidad de las infracciones a leyes no fiscales, debiendo por ello sobreseer las controversias respectivas. Las infracciones recurridas en la aludida sentencia, son de naturaleza fiscal, pues se contraen a impuestos omitidos, a operar sin licencia y sin registro de embarcación, motivo por el cual no se violó la jurisprudencia invocada y el H. Pleno falló la improcedencia de la queja a estudio.

Expediente número 4832/948/667/53.- 27 de marzo de 1957. Recurso de queja formulado por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia dictada por la H. Séptima Sala de este Tribunal.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "MULTAS.- EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN SOLO PODRÁ CONOCER DE SU LEGALIDAD CUANDO SEAN APLICADAS POR INFRACCIÓN A LEYES FISCALES.- La Procuraduría Fiscal de la Federación interpuso recurso de queja señalando como jurisprudencia plenaria violada la de 10 de julio de 1939 en la que se resolvió que las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación carecen de competencia para decidir sobre la legalidad de las multas aplicadas por infracciones a leyes que no sean fiscales. El Pleno consideró que en el presente caso no hay violación a la jurisprudencia mencionada puesto que las cantidades que se cobraron a la parte actora son de carácter fiscal, ya que se impusieron por concepto de impuesto omitido y multas conexas; siendo evidente que la Sala de este Tribunal tuvo competencia para conocer del presente juicio, se declaró improcedente la queja."

R.T.F.F. Primera Época. Año XXI. No. 244 - 246. Abril - Junio 1957. p. 22(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 416